

LLOYD'S



SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

**ADPI - Asesor de la Propiedad Inmobiliaria,
TECPEVAL - Perito Tasador Judicial y Valorador de Bienes Inmuebles
INTERFICO - Interventor de Fincas y Comunidades
MECIMER - Business Mediator-Mediador Civil y Mercantil**

CONDICIONES ESPECIALES

La presente Póliza se regirá por las Condiciones Generales, y Particulares adjuntas, así como las presentes Condiciones Especiales

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
ADPI - Asesor de la Propiedad Inmobiliaria,
TECPEVAL – Perito Tasador Judicial y Valorador de Bienes Inmuebles
INTERFICO- Interventor de Fincas y Comunidades
MECIMER – Mediador Civil y Mercantil

CONDICIONES ESPECIALES

La presente Póliza se registrá por las Condiciones Generales, y Particulares adjuntas, así como las presentes Condiciones Especiales

PREAMBULO – SECCIÓN I

Las Condiciones especiales que a continuación se consignan, derogan lo dispuesto en las Condiciones Generales, exclusivamente en aquellos extremos en que existe contradicción expresa entre ambas, quedando subsistente, en toda su integridad, el clausulado al que no afecte tal contradicción.

El presente contrato de seguro se rige por lo dispuesto en la Ley 50/1980, de Contrato de Seguro por el Real Decreto 6/2004, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, y su Reglamento de 20 de noviembre de 1.998, y por lo dispuesto en esta PÓLIZA.

La Presente POLIZA junto con las Condiciones Particulares (incluyendo cualquier suplemento emitido), la SOLICITUD DEL SEGURO y sus anexos y los documentos aportados por el TOMADOR DEL SEGURO forman parte integrante de la POLIZA, y la interpretación de los términos aquí definidos tendrán dicho sentido. Los títulos de los diferentes apartados de las distintas secciones son meramente enunciativos habiendo de ceñirse al contenido de los mismos en cuanto a su alcance.

El ASEGURADOR proporcionará la cobertura descrita en esta POLIZA, con sujeción a sus términos y condiciones, durante el PERÍODO DE SEGURO establecido en las Condiciones Particulares y durante cualquier período posterior por el que TOMADOR DEL SEGURO y ASEGURADOR acuerden renovar la cobertura mediante el pago de la PRIMA acordada.

El contrato se perfecciona por el consentimiento, manifestado por la suscripción de la POLIZA o del documento provisional de cobertura por las partes contratantes. La cobertura contratada y sus modificaciones o adiciones no tomarán efecto, mientras no haya sido satisfecho el recibo de la PRIMA, salvo pacto en contrario en Condición Particular. En caso de demora en el cumplimiento de ambos requisitos, las obligaciones del ASEGURADOR comenzarán a partir de las veinticuatro horas del día en que hayan sido completados.

La presente es una POLIZA en base a RECLAMACIONES, por lo que sus coberturas se aplican únicamente a las RECLAMACIONES que se presenten por vez primera contra el ASEGURADO y se notifiquen al ASEGURADOR durante el PERÍODO DE SEGURO respecto de ERRORES O FALTAS

PROFESIONALES cometidos tanto con anterioridad a la fecha de efecto de la POLIZA como durante el PERÍODO DE SEGURO, salvo que se acuerde una retroactividad diferente que quede reflejada en las condiciones particulares. Todos los términos del contrato en mayúscula se refieren a los términos definidos en la Sección III

PERSONAS ASEGURADAS – SECCIÓN II

a) Los representantes legales de la Empresa Asegurada, así como aquellas personas a las que ella confie contractualmente la dirección, administración o vigilancia de la empresa o de cualquiera de sus establecimientos.

b) El personal dependiente del Asegurado, en virtud de relación laboral, por los actos realizados en el marco de los cometidos específicos que tengan encomendados.

Sin embargo, no están amparados salvo pacto expreso, las responsabilidades de aquellas personas o empresas que no tengan con el Asegurado relación de dependencia laboral. A estos efectos se considera que tiene dependencia laboral el productor que teniendo en vigor contrato de trabajo con la empresa asegurada, esté dado de alta en el Régimen General de la Seguridad Social (o en su caso en el Régimen Especial de Autónomo, cuando así lo exija la ley en función de su participación en el capital social), en el momento de realizar la actividad causante del siniestro.

OBJETO DEL SEGURO – SECCIÓN III

En consideración al pago de la PRIMA, y sujeto a todos los términos y condiciones de la PÓLIZA, la presente tiene por objeto garantizar al ASEGURADO las consecuencias económicas derivadas de cualquier RECLAMACIÓN de Responsabilidad Civil de acuerdo a la legislación vigente, que se formule por primera vez contra el ASEGURADO durante el PERÍODO DE SEGURO por daños patrimoniales primarios causados a TERCEROS por un ERROR o FALTA PROFESIONAL cometido por el ASEGURADO o por personal de la que legalmente deba responder en el desempeño de la actividad profesional descrita en las Condiciones Particulares. Se entiende por DAÑOS PATRIMONIALES aquellos menoscabos o perjuicios patrimoniales que sufran clientes o terceros como consecuencia de los mencionados errores profesionales y que no sean consecuencia a un daño personal, material o consecuencial de éstos.

3.1 RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

Las garantías del seguro comprenden la responsabilidad civil del Asegurado por daños y perjuicios causados a sus clientes, derivada de:

a) La responsabilidad civil directamente exigible al Asegurado y al personal del asegurado, en el ejercicio de los cometidos encomendados por el mismo dentro del ámbito de su profesión.

En particular para el riesgo de:

1.- INTERFICO- Interventor de Fincas y Comunidades (administradores de fincas): errores profesionales en que pueda incurrir el Asegurado en el ejercicio libre de su actividad profesional como administrador de fincas rústicas y urbanas de terceros, especialmente en lo que pueda referirse a la conservación y gobiernos de inmuebles, así como dicha profesión venga regulada en los estatutos, disposiciones y reglamentos vigentes. **El presente riesgo solo estará garantizando a aquellos profesionales que posean el Título de Interfco-Interventor de Fincas y Comunidades y, a su vez, estén debidamente inscritos y habilitados en el Colectivo Profesional Oficial de Interfco-Interventores de Fincas y Comunidades, con Registro Oficial Ministerial de ámbito de actuación Nacional.**

2.- ADPI - Asesores de la Propiedad Inmobiliaria: por errores u omisiones incurridos en la mediación, tramitación, informe y consejo en las actividades que se enumeran a más abajo. **El presente riesgo solo estará garantizando a aquellos profesionales que posean el Título de ADPI-Asesor de la Propiedad Inmobiliaria//Agente Inmobiliario y, a su vez, estén debidamente inscritos y habilitados en cualquiera de los Colectivos Profesionales Oficiales de:**

- «AVAI-Asociación Valenciana de Asesores Inmobiliarios».- Inscrita con Registro Oficial en la Conselleria de Treball i Afers Socials.- Generalitat Valenciana.

- «ABAI-Asociación Balear de Asesores de Inmobiliarios».- Inscrita con Registro Oficial en la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Baleares.- Govern Balear.

- «ATP-ADPI-Agrupación Técnica Profesional de Asesores de la Propiedad Inmobiliaria de España.- Ámbito Nacional.- Inscrita con Registro Oficial en el Ministerio del Interior.- Gobierno de España.

Actividades cubiertas:

* La compraventa y permuta de toda clase de bienes inmuebles o derechos sobre los mismos, en cualquier forma legalmente autorizada.

* La aportación en sociedad o cualquier tipo de participación de bienes y derechos inmobiliarios.

* Préstamos y créditos con garantía real respecto a bienes y derechos inmobiliarios.

* Arrendamientos de inmuebles e industrias, que estén comprendidos en la legislación general o especial.

* Cesión o traspaso de derechos inmobiliarios (uso, usufructo, censos, enfiteusis, anticresis, superficie, etc.).

* Tramitación, promoción e informe sobre asuntos relativos a las operaciones enumeradas mas arriba, y especialmente en expedientes de viviendas, ya sean de protección oficial, libres o de cualquier otro régimen; préstamos con garantía real o personal específicos para promoción y adquisición de viviendas; calificaciones urbanísticas; justiprecios en expedientes de expropiación.

* Evacuar consultas y dictámenes sobre el valor en mercado, en los casos de cesión o traspaso de bienes inmuebles, peritaciones de valor de mercado respecto de bienes inmuebles y especialmente cuando hayan de realizarse por Organismos Oficiales, Administración de Justicia y Entidades de Crédito Oficial.

3.- TECPEVAL – perito tasador judicial y valorador de bienes inmuebles: errores u omisiones cometidos por el asegurado en las actividades que se enumeran más abajo. **El presente riesgo solo estará garantizando a aquellos profesionales que posean el Título de TECPEVAL-Técnico en Peritaciones y Valoraciones Inmobiliarias y, a su vez, estén debidamente inscritos y habilitados en el Colectivo Profesional Oficial de «TECPEVAL-Agrupación Técnica Profesional de Peritos Tasadores Judiciales y Valoradores de Bienes Inmuebles de España», con Registro Oficial Ministerial de ámbito de actuación Nacional, siempre que consistan en:**

* Estudios de características del inmueble y determinación de su valor en el mercado.

* Comprobar en el registro de la propiedad, datos como la existencia del inmueble, el año de edificación de la vivienda o si tiene pendiente alguna hipoteca o cargas fiscales de cualquier administración pública.

* Daños materiales, pérdida o extravío que puedan sufrir los expedientes o documentos que se encuentren en poder del Asegurado para el desarrollo de la gestión encomendada.

4. Las garantías del seguro también comprenden la responsabilidad civil del Asegurado por daños y perjuicios causados en el ejercicio de su actividad como MECIMER, Mediador Civil y Mercantil, conforme a la Ley 5/2012 de Mediación en Asuntos Civiles y Mercantiles, por lo que **el presente riesgo solo estará garantizando a aquellos profesionales que posean el Título de MECIMER-Business Mediator-Mediador Civil y Mercantil y, a su vez, estén debidamente inscritos y habilitados en el Colectivo Profesional Oficial de «MECIMER-Agrupación Técnica Profesional de Business Mediator-Mediadores Civil y Mercantil», con Registro Oficial Ministerial de ámbito de actuación Nacional.**

3.2 EXCLUSIONES

No está Asegurada la responsabilidad civil derivada de la actividad asegurada, que no figure expresamente incluida en

las Condiciones Particulares, Especiales o Generales adjuntas y en especial la Responsabilidad civil derivada:

- De actos de mala fe, negligencia grave o dolo del Asegurado.
- De actividades que no correspondan a la actividad asegurada, consistente en la Prevención de Riesgos Laborales a Entidades o personas ajenas al Asegurado.
- Las responsabilidades contractuales que excedan de la responsabilidad civil legal.
- Los daños que fueran consecuencia de la inobservancia o incumplimiento de las leyes reglamentos, ordenanzas o cualquier disposición reguladora de la actividad profesional que genérica o específicamente sean de aplicación en la actividad del Asegurado.
- Pactos de los asesores Inmobiliarios (ADPIS) en los que no se establezca un tipo fijo en su comisión por la gestión de la venta de un inmueble.
- Derivadas de la infracción de derechos de autor, patente o marca registrada, o cualquier derecho de la propiedad industrial e intelectual, competencia desleal, injurias, calumnias, atentado al honor, intimidad o propia imagen, y daños morales.
- Reclamaciones por la intervención en operaciones financieras de cualquier clase, de títulos o créditos, mediación o representación en negocios pecuniarios, créditos inmobiliarios o similares.
- Daños materiales, a excepción de los daños de expedientes y documentos.
- Los daños ocasionados a las cosas que el asegurado tenga en custodia por contrato o simple liberalidad, o que le estén confiadas para su transporte manipulación o uso.
- Los daños causados a bienes sobre los que esté trabajando el Asegurado o que por cualquier otro motivo (depósito, uso, manipulación, transporte, etc.) se hallen en su poder.
- Las derivadas de reclamaciones efectuadas por el Tomador, el cónyuge del Tomador o del Asegurado y los familiares del Tomador o del Asegurado que convivan con ellos.
- La derivada de actos realizados por personas que no tengan con el asegurado relación de dependencia Laboral, según su definición en el Apdo. 4 de la póliza aún cuando actúen para y por cuenta de él.
- Reclamaciones derivadas de hechos, respecto a los que el asegurado hubiese tenido conocimiento con anterioridad a la emisión de la póliza.
- Reclamaciones que estén a su vez garantizadas por el asegurado, en virtud de póliza suscrita con anterioridad a la presente.

- Multas o sanciones que se impongan por autoridad competente, tanto al propio asegurado como a los clientes de este.
- Compromisos asumidos por contratos, pactos o acuerdos especiales y las responsabilidades que se basen en obligaciones contractuales del asegurado que sobrepasen la responsabilidad legal o contradigan lo dispuesto en las leyes españolas.
- Daños que sufran los bienes propiedad del asegurado y/o de su personal asalariado.
- Accidentes laborales sufridos por el personal asalariado del asegurado, estando a su servicio exclusivo.
- Daños personales.
- Daños materiales, a excepción de los daños a expedientes y documentos.
- Faltas en caja, errores en pagos, infidelidad de los propios empleados del asegurado, pérdida o extravío de dinero, signos pecuniarios y, en general, valores y efectos al portador o a la orden endosados en blanco.
- Daños morales que no trasciendan a la esfera patrimonial del perjudicado.
- Reclamaciones presentadas ante tribunales extranjeros; las derivadas de infracción o inobservancia del derecho extranjero; las derivadas de una actividad profesional realizada en el extranjero.
- Reclamaciones derivadas de sobrepasar presupuestos o créditos.
- Quebrantamiento del secreto profesional.
- Por haber ocasionado el daño a consecuencia de haberse desviado a sabiendas de la ley, disposiciones, instrucciones o condiciones de los clientes o personas autorizadas por ellos o por cualquier infracción del deber profesional hecha a sabiendas.
- Las realizadas por los Socios, empleados y familiares del asegurado considerando como familiares del mismo al cónyuge, a los parientes por línea directa, ascendente o descendente, colaterales o afines hasta el segundo grado.
- La actividad del asegurado como director, consejero o ejecutivo de empresas privadas, asociaciones o clubes, o como síndico o administrador de empresas.
- Realizar negocios jurídicos que, de alguna forma, vayan en contra de la ley, la moral o las buenas costumbres, especialmente aquellos que tengan la finalidad de invasión fiscal o fraude de la ley, o bien haber creado supuestos de hecho que adolezcan de nulidad o sean susceptibles de impugnación conforme a la normativa legal vigente sobre quiebras, concurso y suspensión de pagos.

- Las derivadas por la inobservancia o incumplimiento de las leyes, reglamentos ordenanzas o de cualquier disposición reguladora de la actividad profesional.

- Actos realizados por los administradores de fincas (INTERFICOS), que excedan de las funciones detalladas en el art. 20 de la ley de propiedad horizontal, cuando se traten de funciones desarrolladas en fincas urbanas.

- Quedan excluidos de la póliza los daños, responsabilidades, gastos o perjuicios cualesquiera que sea su naturaleza, causados directa o indirectamente, antes, durante y después del año 2.000, como consecuencia del fallo de los equipos informáticos, ordenadores, microprocesadores, sistemas de proceso o almacenamiento de datos, bien se trate de bienes de propiedad del asegurado o de terceros, en los siguientes supuestos:

a) cuando el sistema no reconozca una fecha como verdaderamente debería corresponder en el calendario.

b) al capturar, salvar, retener, manipular o corregir, la interpretación o procesamiento de cualquier dato, información, comando o instrucción, como resultado de tratar cualquiera de estos datos de otra forma diferente de la fecha que verdaderamente le pudiera corresponder.

c) al capturar, salvar, retener, manipular o corregir cualquier dato, como consecuencia de una operación u orden que haya sido introducida en cualquier programa de ordenador, y como consecuencia de la misma se hayan perdido los datos, o sea imposible realizar las operaciones anteriormente señaladas, durante o después de dicha operación.

- Las actuaciones como letrado en procedimientos judiciales.

- Reclamaciones sobre multas o sanciones recaídas por gestiones del asegurado.

- Por cualquier hecho o circunstancia que pudiera razonablemente dar lugar a una reclamación y fueran conocidos o razonablemente debieran haber sido conocidos por el tomador del seguro o por cualquier asegurado, con anterioridad a la fecha de efecto de esta póliza.

- Actos realizados por tasadores de inmuebles (TECPEVAL) cuando no posean alguna de las siguientes titulaciones: arquitecto, arquitecto técnico, ingeniero industrial o -en el caso de tasar suelo agrícola-, ingeniero agrónomo, o de perito tasador de bienes inmuebles.

- Tasaciones cuando no estén debidamente validadas por la sociedad de tasación para la que trabaja el tasador.

PRESTACIONES DEL ASEGURADOR - SECCION IV

1.- En caso de siniestro, el Asegurador se compromete a atender las consecuencias del siniestro, con los límites establecidos en las Condiciones Particulares, las Especiales y las Generales que forman parte del presente contrato.

A estos efectos, se considerará un solo siniestro, el conjunto de

reclamaciones originadas por una misma causa o evento, cualquiera que sea el número de reclamantes y con independencia de que la reclamación se dirija exclusivamente contra el Asegurado, o conjunta o separadamente de él, contra las personas de las que tenga que responder según lo dispuesto en esta Póliza.

2.- Serán de cuenta del asegurador, las costas y gastos que se deriven de la defensa del Asegurado en las actuaciones judiciales que pudieran seguirse contra el mismo, como consecuencia de un siniestro cubierto por la presente póliza.

La defensa del asegurado se realizará por los abogados y procuradores designados por el Asegurador. Serán de cuenta del asegurado, los abogados y procuradores que él designe para ostentar su defensa y representación.

Si en los procesos judiciales seguidos contra el Asegurado, se produce sentencia condenatoria, el Asegurador resolverá la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente; si considera improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad de interponerlo por su exclusiva cuenta. Si el recurso formulado por éste fuese favorable, y no hubiese condena en costas a la otra parte reclamante, la Aseguradora abonará los gastos devengados por Abogado y Procurador en el recurso referido.

En supuesto de conflicto de intereses entre Asegurador y Asegurado, éste podrá optar entre mantener la dirección jurídica por el Asegurador, o confiar su defensa y representación a otros abogados y procuradores. En este último caso, el ASEGURADOR quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica con un máximo de 1.000 € dentro de los límites pactados en la póliza.

El allanamiento judicial por parte del Tomador y/o Asegurado sin consentimiento expreso de la Aseguradora, liberará al Asegurador de sus obligaciones con el Tomador y/o Asegurado dimanantes del presente contrato de Seguro. Igual efecto producirá el reconocimiento judicial o extrajudicial de responsabilidad realizado por parte del Tomador y/o Asegurado, sin consentimiento expreso y previo del Asegurador.

A.- GASTOS DE DEFENSA

Los Gastos de Defensa comprenden los honorarios de abogados, procuradores y otros gastos que sean razonables y adecuados para la defensa del ASEGURADO frente a una RECLAMACIÓN cubierta por la PÓLIZA. Incluyen, además, el reembolso de los costes de constitución y mantenimiento de las fianzas que se impongan judicialmente al ASEGURADO como consecuencia de una RECLAMACIÓN.

El ASEGURADOR podrá en cualquier momento tomar la defensa jurídica del ASEGURADO ante cualquier RECLAMACIÓN, ya sea en juicio o negociación extrajudicial, y ejercitar en nombre del ASEGURADO cualquier RECLAMACIÓN de cantidad, indemnización de daños y perjuicios o cualquier otra contra cualquier TERCERO. El ASEGURADOR no transará ninguna RECLAMACIÓN sin el consentimiento del ASEGURADO. Esto no obstante, si el ASEGURADO rehúsa prestar su consentimiento a una transacción formalmente recomendada por el ASEGURADOR y, por contra, elige litigar dicha RECLAMACIÓN, entonces la responsabilidad del

ASEGURADOR quedará limitada a la suma en la que la RECLAMACIÓN se hubiese transado si el ASEGURADO hubiese consentido a ello, incluyendo los Gastos de Defensa incurridos y autorizados por el ASEGURADOR hasta la fecha en que el ASEGURADO rehusó la transacción, y en todo caso sólo hasta el Límite de Indemnización establecido en las Condiciones Particulares.

B.- CONDICIONES APLICABLES A LAS RECLAMACIONES

1. NOTIFICACIÓN DE RECLAMACIONES Y/O INCIDENCIAS

El TOMADOR DEL SEGURO o el ASEGURADO deberán, como condición precedente a las obligaciones del ASEGURADOR bajo esta póliza, comunicar fehacientemente al ASEGURADOR tan pronto como sea posible:

a) Cualquier RECLAMACIÓN realizada contra cualquier ASEGURADO, respecto de la cual las coberturas de esta PÓLIZA sean de aplicación.

b) Cualquier circunstancia o incidencia concreta conocida por vez primera por el ASEGURADO o TOMADOR DEL SEGURO y que razonablemente pueda derivarse en eventuales responsabilidades amparadas bajo la PÓLIZA o determinar la ulterior formulación de una petición de resarcimiento o hacer entrar en juego las coberturas de la PÓLIZA.

El TOMADOR DEL SEGURO o el ASEGURADO deberán facilitar al ASEGURADOR toda clase de informaciones sobre las circunstancias de la RECLAMACION. El incumplimiento de esta obligación, mediante dolo o culpa grave, facultará al ASEGURADOR para rehusar el Siniestro.

2. DEFENSA JURÍDICA DEL ASEGURADO

A menos que se acuerde de otra forma, el ASEGURADOR asumirá la dirección jurídica de cualquier RECLAMACIÓN amparada bajo esta PÓLIZA y actuará con total discreción en la dirección de cualquier negociación o procedimiento en la liquidación de dicha RECLAMACIÓN.

El ASEGURADO deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar poderes generales para pleitos, así como su asistencia personal a los actos que fuera precisos.

Si por falta de esta colaboración se perjudicaren o disminuyeren las posibilidades de defensa del siniestro, el ASEGURADOR podrá reclamar al ASEGURADO daños y perjuicios en proporción a la culpa del ASEGURADO y al perjuicio sufrido.

Si el ASEGURADO fuera condenado en un procedimiento judicial de cualquier índole, con declaración expresa de su responsabilidad civil en el ejercicio de su profesión, el ASEGURADOR resolverá sobre la conveniencia de recurrir ante el tribunal superior competente.

Si el ASEGURADOR estimara improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad de interponerlo, pero por su exclusiva cuenta y aquél obligado a reembolsarle los GASTOS DE DEFENSA en el supuesto de que dicho recurso prosperase.

Límite de la garantía:

1.- Los gastos de Defensa forman parte de los límites de indemnización establecidos en las Condiciones Particulares de la póliza. Todos los pagos que el Asegurador haya de realizar en concepto de indemnizaciones, fianzas y gastos judiciales, como consecuencia de un mismo siniestro, bien sea originado en un solo procedimiento judicial derivado de distintos procedimientos que tengan un solo hecho causal, tendrán como límite la garantía contratada por el Asegurado en la Póliza vigente en el momento de la reclamación o reclamaciones que dieron lugar al siniestro.

2.- No se garantizan las fianzas civiles exigidas en procedimientos penales, salvo que en Condiciones Particulares, se establezca otra cosa.

3.- El siniestro quedará automáticamente sin cobertura, y será en consecuencia rechazado, si el asegurado o tomador, hiciesen reconocimiento expreso de su responsabilidad o se allanase a las pretensiones del reclamante, sin la conformidad de la Aseguradora.

3. CONCURRENCIA DE SEGUROS

Si al tiempo de cualquier RECLAMACIÓN formulada bajo esta PÓLIZA, el ASEGURADO tiene o puede tener cobertura bajo cualquier otra póliza o pólizas de análoga cobertura, la responsabilidad del ASEGURADOR quedará limitada, siempre dentro del Límite de Indemnización, a la cantidad en exceso de la que habría sido pagada bajo esa otra póliza o pólizas de no haber tenido efecto este seguro.

En el supuesto de que dicha otra póliza o pólizas de cobertura análoga contengan una provisión respecto a la concurrencia de Seguros en los mismos términos que la presente, se entiende y acuerda que esta PÓLIZA actuará en concurrencia con las mismas.

VIGENCIA TEMPORAL DE LA PÓLIZA – SECCIÓN V

Quedan garantizadas las reclamaciones realizadas por primera vez al asegurado y/o aseguradora, que tengan lugar exclusivamente durante el período de vigencia de la póliza, por hechos ocurridos durante la misma o con anterioridad hasta un máximo de 12 meses, salvo que se acuerde una retroactividad diferente, mediante pacto expreso en Condiciones Particulares, por hechos respecto a los que el asegurado no hubiese tenido conocimiento con anterioridad a la emisión de la misma, quedando expresamente sin cobertura las reclamaciones que tengan lugar con posterioridad al referido periodo de vigencia.

No serán objeto de cobertura las RECLAMACIONES o incidencias de las que el asegurado hubiera tenido conocimiento anterior a la fecha de efecto del seguro.

La presente póliza no otorgará cobertura durante el período de retroactividad en supuesto de concurrencia de seguros.

AMBITO TERRITORIAL – SECCIÓN VI

Las coberturas del presente seguro se extienden a los actos cometidos en Estado Español.

UNIDAD DE SINIESTRO – SECCIÓN VII

Tendrán la consideración de un solo y único siniestro, los siguientes casos:

- El conjunto de reclamaciones originadas por una misma causa o evento siniestral, cualquiera sea el número de reclamantes e independientemente de que la reclamación se dirija contra el Asegurador, o exclusivamente contra el Asegurado o, conjunta o separadamente con el Asegurado, contra las personas de las que legalmente responde.

- El conjunto de las consecuencias de varios errores profesionales cometidos en un mismo acto.

- El conjunto de las consecuencias de varias acciones derivadas de la misma o igual fuente de error si las actividades ejercidas profesionalmente guardan entre sí dependencia.

FRANQUICIA – SECCIÓN VIII

Queda convenido que, en cada uno de los siniestros, el Asegurado tomará a su cargo la cantidad indicada en las condiciones particulares de la póliza, en concepto de **FRANQUICIA**. El Asegurador responderá por el exceso de dicha cantidad y hasta el límite por siniestro establecido.

LIMITES ASEGURADOS – SECCIÓN IX

Las cifras indicadas en las condiciones particulares de la póliza como máximo **por siniestro y máximo por año de seguro**, serán los máximos a indemnizar para el conjunto de reclamaciones por daños personales, materiales y perjuicios, incluyendo dichas cifras el pago de las costas y gastos judiciales, gastos de defensa del asegurado y la constitución de fianzas que pudieran derivarse del siniestro.

REGULARIZACIÓN DE LA PRIMA – SECCIÓN X

La prima neta de la póliza tiene el carácter de **MÍNIMA Y PROVISIONAL** para cada anualidad de seguro.

Para regularizar dicha prima provisional, el Asegurado se obliga a comunicar al Asegurador, dentro de los treinta días siguientes a la finalización de cada anualidad de seguro, el número de colegiados de dicho periodo. De acuerdo con ésta comunicación, se emitirá liquidación complementaria de prima, de modo que, si la prima resultante excede de la mínima cobrada, el Asegurador emitirá recibo por la diferencia existente más los recargos legales.

Si **EL Asegurado no facilitase la declaración antes indicada o ésta no se ajustase a la realidad y por consiguiente, no se satisficiera la prima debida será de aplicación cuanto se establece en las Condiciones Generales de la póliza.**

CONDICIONES DE APLICACIÓN GENERAL – SECCIÓN XI

1. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

Toda documentación, información o notificación que, en virtud de lo previsto en esta POLIZA y la legislación vigente, deba ser remitida al ASEGURADOR, se cursará a través del Corredor de Seguros indicado en las Condiciones Particulares.

2. PROCEDIMIENTO PARA LA RENOVACIÓN:

Con anterioridad a la fecha del vencimiento del PERÍODO DE SEGURO, el CORREDOR DE SEGUROS proporcionará a la sociedad, y una vez completado al ASEGURADOR un cuestionario de renovación debidamente cumplimentado y la información precisa para la valoración del riesgo, calculándose la PRIMA para la renovación de la POLIZA en función de la información contenida en dichos documentos.

ACEPTACIÓN ESPECÍFICA DE LAS CLAUSULAS LIMITATIVAS – SECCIÓN XII

Las Condiciones Económicas de esta POLIZA han sido establecidas teniendo en cuenta los términos y limitaciones estipulados por las partes particularmente en lo que se refiere a Definiciones, Riesgos Objeto de Cobertura, Ámbito Temporal de Cobertura, Limitaciones por Anualidad de Seguro, Límites de Indemnización y Franquicias así como exclusiones y otras estipulaciones. Si se hubiera pretendido extender las garantías a otras esferas de responsabilidad, bien el seguro no hubiera sido suscrito o bien tanto las condiciones de aceptación del riesgo a cubrir como las PRIMAS asignadas, hubieran alcanzado un ámbito diferente y un nivel más gravoso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de Contrato de Seguro de 8 de Octubre de 1980, las condiciones resaltadas de modo especial en el presente contrato en negrilla, y para el caso de que pudieran ser consideradas limitativas de los derechos del TOMADOR DEL SEGURO, o del ASEGURADO, son específicamente aceptadas por el TOMADOR DEL SEGURO, quien deja expresa constancia de haberlas examinado detenidamente cada una de ellas y de mostrarse plenamente conforme con cada una de las mismas en virtud de su correspondiente firma.

El Tomador del Seguro
y/o Asegurado



El asegurador
MBI Suscripción de Riesgos S.A.,
Agencia de Suscripción en España por cuenta y nombre de ciertos
sindicatos de Lloyd's